Contrato Número 34331

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, N°.155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO ÉL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) JUAN DE LA CRUZ CHAVEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:
I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO"
II.1 Ser de nacionalidad y que señala como domicilio para el ubicado en la calle GRAL

II.2 Que en esta fecha 04/02/2026, SOLICITA a "SAMAPA "la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 11.00 , de la calle GRAL PASCUAL ORTIZ RUBIO, Colonia HUERTA VIEJA RESIDENCIAL 3, del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. – En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. -"EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. -Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del limite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "El USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.
En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio.
Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 1O días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. -"EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.
El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 1O días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. -En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. -"EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. – Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. – Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. – Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. – Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. –El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV,XXXVI, XVII, XXXVIII;14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92;93;102;104;105;108;109;110;111;114;121;132;133;134;135;136;137;150;151;152;, 155;156;157;158;159;160;161;162;163;164;165;166;169;174;175;176;177;178;179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USÜARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"

LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL

Blanca Tovar

TESTIGO

POR EL "USUARIO"

NOMBRE Y FIRMA

TESTIGO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS Y EL(LA) SR(A). JUAN DE LA CRUZ CHAVEZ

Contrato Número 34332

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, N°.155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO ÉL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) MIGUEL ANGEL FUENTES GONZALEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:
I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO":
II.1 Ser de nacionalidad [redacted] I, y que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle [redacted]

II.2 Que en esta fecha 05/02/2026, SOLICITA a "SAMAPA "la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 167.00 , de la calle CAPILLA DE MEDUGORI, Colonia RESIDENCIAL LA CAPILLA, del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. – En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. -"EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. -Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "El USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.
En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio.
Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 1O días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. -"EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.
El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 1O días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. -En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. -"EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. – Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. – Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. – Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. – Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. –El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV,XXXVI, XVII, XXXVIII;14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92;93;102;104;105;108;109;110;111;114;121;132;133;134;135;136;137;150;151;152;, 155;156;157;158;159;160;161;162;163;164;165;166;169;174;175;176;177;178;179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USÜARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"

LIC. LUIS RAMON PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL

TESTIGO

POR EL "USUARIO"

NOMBRE Y FIRMA

TESTIGO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS Y EL(LA) SR(A). MIGUEL ANGEL FUENTES GONZALEZ

Contrato Número 34333

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, Nº.155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO ÉL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) EDUVIGES JIMENEZ DIAZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:
I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO" [illegible]
II.1 Ser de nacionalidad [illegible], y que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle [illegible]

II.2 Que en esta fecha 05/02/2026, SOLICITA a "SAMAPA "la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 12.00 , de la calle COPAL, Colonia LAS AGUILILLAS, del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. – En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. -"EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. -Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "El USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.
En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio.
Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 1O días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. -"EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.
El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 1O días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. -En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. -"EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. – Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. – Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. – Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. – Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. –El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV,XXXVI, XVII, XXXVIII;14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92;93;102;104;105;108;109;110;111;114;121;132;133;134;135;136;137;150;151;152;. 155;156;157;158;159;160;161;162;163;164;165;166;169;174;175;176;177;178;179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"

LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL

TESTIGO

POR EL "USUARIO"

Eduviges Jimenez Diaz

NOMBRE Y FIRMA

TESTIGO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS Y EL(LA) SR(A). EDUVIGES JIMENEZ DIAZ

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. – Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. – Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. –El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV,XXXVI, XVII, XXXVIII;14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92;93;102;104;105;108;109;110;111;114;121;132;133;134;135;136;137;150;151;152;, 155;156;157;158;159;160;161;162;163;164;165;166;169;174;175;176;177;178;179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USÜARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"

LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL

TESTIGO

POR EL "USUARIO"

3939368208

NOMBRE Y FIRMA

TESTIGO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS Y EL(LA) SR(A). ALBERTO BAÐALES PEREZ

Contrato Número 34334

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, Nº.155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO ÉL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) ALBERTO BAÐALES PEREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:
I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO":
II.1 Ser de nacionalidad [illegible], y que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle [illegible]

II.2 Que en esta fecha 05/02/2026, SOLICITA a "SAMAPA "la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 40.00 , de la calle JUAN N MENDEZ, Colonia HUERTA VIEJA RESIDENCIAL 1, del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. – En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. -"EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. -Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "El USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.
En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio.
Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 1O días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. -"EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.
El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 1O días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. -En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. -"EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. – Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. – Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

Contrato Número 34335

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, N°.155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO ÉL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) GERMAN MARTINEZ ROJAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:
I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO": GERMAN MARTINEZ ROJAS
II.1 Ser de nacionalidad mexicano, mayor de edad, y que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle GRAL PASCUAL ORTIZ RUBIO, número 40, interior , de la Colonia HUERTA VIEJA RESIDENCIAL 4, en Ixtlahuacan de los Membrillos, Jalisco.

II.2 Que en esta fecha 09/02/2026, SOLICITA a "SAMAPA "la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 40.00 , de la calle GRAL PASCUAL ORTIZ RUBIO, Colonia HUERTA VIEJA RESIDENCIAL 4, del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. – En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. -"EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. -Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "El USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.
En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio.
Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 1O días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. -"EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.
El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 1O días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. -En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. -"EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. – Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. – Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. – Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. – Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. –El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV,XXXVI, XVII, XXXVIII;14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92;93;102;104;105;108;109;110;111;114;121;132;133;134;135;136;137;150;151;152;, 155;156;157;158;159;160;161;162;163;164;165;166;169;174;175;176;177;178;179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USÜARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"

LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL

TESTIGO

POR EL "USUARIO"

312. 158. 5625

NOMBRE Y FIRMA

TESTIGO

Contrato Número 34336

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, Nº.155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO ÉL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) FABIAN SEPULVEDA SANCHEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:
I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO":
II.1 Ser de nacionalidad MEXICANO, mayor de edad, y que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle

II.2 Que en esta fecha 10/02/2026, SOLICITA a "SAMAPA "la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 40.00 , de la calle GRAL PASCUAL ORTIZ RUBIO, Colonia HUERTA VIEJA RESIDENCIAL 4, del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. – En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. -"EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. -Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "El USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.
En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio.
Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 1O días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. -"EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.
El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 1O días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. -En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. -"EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. – Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. – Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. – Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. – Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. –El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV,XXXVI, XVII, XXXVIII;14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92;93;102;104;105;108;109;110;111;114;121;132;133;134;135;136;137;150;151;152;. 155;156;157;158;159;160;161;162;163;164;165;166;169;174;175;176;177;178;179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USÜARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"

LIC. LUIS RAMÓN PEREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL

TESTIGO

POR EL "USUARIO"

Fabian Sepulveda Sanchez

NOMBRE Y FIRMA

3326163098

TESTIGO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS Y EL(LA) SR(A). FABIAN SEPULVEDA SANCHEZ

Contrato Número 34337

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, Nº.155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO ÉL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) PEDRO ZARAGOZA LOPEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:
I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO":
II.1 Ser de nacionalidad [redacted] y que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle

II.2 Que en esta fecha 10/02/2026, SOLICITA a "SAMAPA "la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 0.00 , de la calle VISTA DEL PUEBLO, Colonia IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. – En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. -"EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. -Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "El USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.
En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio.
Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 1O días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. -"EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del *régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura*, tratándose del régimen de servicio medido.
El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 1O días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. -En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. -"EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. – Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. – Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. – Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. – Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. –El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV,XXXVI, XVII, XXXVIII;14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92;93;102;104;105;108;109;110;111;114;121;132;133;134;135;136;137;150;151;152;, 155;156;157;158;159;160;161;162;163;164;165;166;169;174;175;176;177;178;179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"

LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL

TESTIGO

POR EL "USUARIO"

JULIAN REYES GARIBAY

NOMBRE Y FIRMA

3323657254

TESTIGO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS Y EL(LA) SR(A). PEDRO ZARAGOZA LOPEZ

Contrato Número 34338

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, Nº.155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO ÉL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) GABINO MARTINEZ GARCIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:
I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO": GABINO MARTINEZ GARCIA.
II.1 Ser de nacionalidad mexicano, mayor de edad, y que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle LOMAS DE

II.2 Que en esta fecha 10/02/2026, SOLICITA a "SAMAPA "la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 146.00 , de la calle LOMAS DE LAS ROSAS, Colonia LOMAS DE LA CAPILLA, del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. – En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. -"EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. -Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "El USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.
En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio.
Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 10 días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. -"EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.
El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 10 días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. -En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. -"EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. – Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. – Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. – Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. – Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. –El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV,XXXVI, XVII, XXXVIII;14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92;93;102;104;105;108;109;110;111;114;121;132;133;134;135;136;137;150;151;152;, 155;156;157;158;159;160;161;162;163;164;165;166;169;174;175;176;177;178;179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USÜARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"

LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL

TESTIGO

POR EL "USUARIO"

Gabino Martinez Garcia.

NOMBRE Y FIRMA

TESTIGO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS Y EL(LA) SR(A). GABINO MARTINEZ GARCIA

Contrato Número 34339

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, Nº.155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO. A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO ÉL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) ROGELIO ALVARADO FLORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:
I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO": [illegible]
II.1 Ser de nacionalidad [illegible], y que señala como domicilio para

II.2 Que en esta fecha 11/02/2026, SOLICITA a "SAMAPA "la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 56.00 , de la calle 15 DE ENERO, Colonia ATEQUIZA, del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. – En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. -"EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. -Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "El USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.
En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio.
Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 1O días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. -"EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.
El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 1O días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. -En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. -"EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. – Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. – Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. – Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. – Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. –El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV,XXXVI, XVII, XXXVIII;14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92;93;102;104;105;108;109;110;111;114;121;132;133;134;135;136;137;150;151;152;, 155;156;157;158;159;160;161;162;163;164;165;166;169;174;175;176;177;178;179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"

LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL

TESTIGO

POR EL "USUARIO"

Mª Magdalena Flores B

NOMBRE Y FIRMA

Blanca Tovar

TESTIGO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS Y EL(LA) SR(A). ROGELIO ALVARADO FLORES

Contrato Número 34340

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, Nº.155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO ÉL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) ROGELIO ALVARADO FLORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:
I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO": ROGELIO ALVARADO FLORES
II.1 Ser de nacionalidad [redacted], y que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle [redacted] Jalisco.

II.2 Que en esta fecha 11/02/2026, SOLICITA a "SAMAPA "la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 56.00 , de la calle 15 DE ENERO, Colonia ATEQUIZA, del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. – En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. -"EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. -Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "El USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.
En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio.
Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 1O días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. -"EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.
El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 1O días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. -En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. -"EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. – Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. – Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. – Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. – Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. –El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV,XXXVI, XVII, XXXVIII;14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92;93;102;104;105;108;109;110;111;114;121;132;133;134;135;136;137;150;151;152;, 155;156;157;158;159;160;161;162;163;164;165;166;169;174;175;176;177;178;179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USÜARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"

LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL

TESTIGO

POR EL "USUARIO"

Mª Magdalena Flores B.
NOMBRE Y FIRMA

Blanca Tovar
TESTIGO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS Y EL(LA) SR(A). ROGELIO ALVARADO FLORES

Contrato Número 34341

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, Nº.155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO ÉL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) ROGELIO ALVARADO FLORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:
I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO":
II.1 Ser de nacionalidad MEXICANO, mayor de edad, y que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle

Jalisco.

II.2 Que en esta fecha 11/02/2026, SOLICITA a "SAMAPA "la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 56.00 , de la calle 15 DE ENERO, Colonia ATEQUIZA, del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. – En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. -"EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. -Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "El USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.
En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio.
Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 1O días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. -"EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.
El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 1O días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. -En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. -"EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. – Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. – Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. – Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. – Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. –El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV,XXXVI, XVII, XXXVIII;14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92;93;102;104;105;108;109;110;111;114;121;132;133;134;135;136;137;150;151;152;, 155;156;157;158;159;160;161;162;163;164;165;166;169;174;175;176;177;178;179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USÜARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"

LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL

TESTIGO

POR EL "USUARIO"

Mª Magdalena Flores 13
NOMBRE Y FIRMA

Blanca Tovar
TESTIGO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS Y EL(LA) SR(A). ROGELIO ALVARADO FLORES

Contrato Número 34342

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, Nº.155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO ÉL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) ROGELIO ALVARADO FLORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:
I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO" .
II.1 Ser de nacionalidad MEXICANO, mayor de edad, y que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle 15 DE

II.2 Que en esta fecha 11/02/2026, SOLICITA a "SAMAPA "la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 56.00 , de la calle 15 DE ENERO, Colonia ATEQUIZA, del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. – En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. -"EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. -Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "El USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.
En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio.
Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 1O días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. -"EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.
El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 1O días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los períodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. -En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. -"EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. – Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. – Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. – Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. – Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. –El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV,XXXVI, XVII, XXXVIII;14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92;93;102;104;105;108;109;110;111;114;121;132;133;134;135;136;137;150;151;152;. 155;156;157;158;159;160;161;162;163;164;165;166;169;174;175;176;177;178;179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USÜARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"

LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL

TESTIGO

POR EL "USUARIO"

Mª Magdalena Flores B.
NOMBRE Y FIRMA

Blanca Tovar
TESTIGO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS Y EL(LA) SR(A). ROGELIO ALVARADO FLORES

Contrato Número 34343

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, Nº.155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO ÉL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) ROGELIO ALVARADO FLORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO":

II.1 Ser de nacionalidad [illegible], y que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle [illegible]

II.2 Que en esta fecha 11/02/2026, SOLICITA a "SAMAPA "la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 56.00 , de la calle 15 DE ENERO, Colonia ATEQUIZA, del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. – En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. -"EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. -Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "El USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.

En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio.

Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 10 días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. -"EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.

El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 10 días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. -En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. -"EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. – Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. – Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. – Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. – Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. –El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV,XXXVI, XVII, XXXVIII;14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92;93;102;104;105;108;109;110;111;114;121;132;133;134;135;136;137;150;151;152;, 155;156;157;158;159;160;161;162;163;164;165;166;169;174;175;176;177;178;179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"

LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL

TESTIGO

POR EL "USUARIO"

Mª Magdalena Flores B.

NOMBRE Y FIRMA

TESTIGO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS Y EL(LA) SR(A). ROGELIO ALVARADO FLORES

Contrato Número 34344

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, Nº.155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO ÉL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) ANA LUCIA ALVARAEZ HERNANDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:
I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO":
II.1 Ser de nacionalidad [illegible] y que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle [illegible]

II.2 Que en esta fecha 11/02/2026, SOLICITA a "SAMAPA "la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 63.00 , de la calle RIO MISURI, Colonia VALLE DE LOS SABINOS 3, del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. – En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. -"EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. -Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "El USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.
En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio.
Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 1O días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. -"EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.
El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 1O días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. -En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. -"EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. – Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. – Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. – Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. – Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. –El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV,XXXVI, XVII, XXXVIII;14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92;93;102;104;105;108;109;110;111;114;121;132;133;134;135;136;137;150;151;152;, 155;156;157;158;159;160;161;162;163;164;165;166;169;174;175;176;177;178;179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"

LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL

TESTIGO

3315272488

POR EL "USUARIO"

NOMBRE Y FIRMA

Blanca Tovar

TESTIGO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS Y EL(LA) SR(A). ANA LUCIA ALVARAEZ HERNANDEZ

Contrato Número 34345

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, Nº.155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO ÉL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) SOCORRO RAMIREZ COMPARAN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:
I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO": .....
II.1 Ser de nacionalidad ..... y que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle .....

II.2 Que en esta fecha 13/02/2026, SOLICITA a "SAMAPA "la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 120.00 , de la calle CAPILLA DE MILPILLAS, Colonia RESIDENCIAL LA CAPILLA, del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. – En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. -"EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. -Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "El USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.
En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio.
Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 1O días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. -"EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.
El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 1O días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. -En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. -"EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. – Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. – Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. – Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. – Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. –El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV,XXXVI, XVII, XXXVIII;14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92;93;102;104;105;108;109;110;111;114;121;132;133;134;135;136;137;150;151;152;, 155;156;157;158;159;160;161;162;163;164;165;166;169;174;175;176;177;178;179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"

LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL

TESTIGO

POR EL "USUARIO"

Socorro Ramirez
NOMBRE Y FIRMA

TESTIGO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS Y EL(LA) SR(A). SOCORRO RAMIREZ COMPARAN

Contrato Número 34346

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE. ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA). REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, Nº.155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO. A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO ÉL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) LUIS ALBERTO GUZMAN ACEVES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:
I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO"
II.1 Ser de nacionalidad , y que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle

II.2 Que en esta fecha 13/02/2026, SOLICITA a "SAMAPA "la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento. sujetándose ambas partes a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 20.00 , de la calle AVENIDA HIDALGO, Colonia ATEQUIZA, del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. – En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. -"EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. -Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "El USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.
En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio.
Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 1O días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. -"EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.
El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 1O días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. -En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. -"EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. – Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. – Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. – Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. – Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. –El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV,XXXVI, XVII, XXXVIII;14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92;93;102;104;105;108;109;110;111;114;121;132;133;134;135;136;137;150;151;152;. 155;156;157;158;159;160;161;162;163;164;165;166;169;174;175;176;177;178;179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USÜARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"

LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL

TESTIGO

POR EL "USUARIO"

NOMBRE Y FIRMA

TESTIGO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS Y EL(LA) SR(A). LUIS ALBERTO GUZMAN ACEVES

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, NÚMERO 166, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARA COMO EL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) CARLOS UGARTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79 fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 11, 15, 19, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 38, fracción 7, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 10 de mayo del año 2018, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 166, Colonia Centro, en Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II. Declara "EL USUARIO":

II.1 Ser de nacionalidad [redacted], y que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en [redacted]

II.2 Que en esta fecha (dd/mm/aa), SOLICITA a "SAMAPA" la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El SAMAPA suministrara los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO" para uso, en el predio marcado con el número 47-B , de la calle MORELOS, Colonia CEDROS, del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. – En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. "EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente, considerando que el agua es un líquido vital y que existe escasez del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. -Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "El USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal o obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reposición o modificación y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se haga acreedor.

En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la practica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio.

Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 10 días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. -"EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija, y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.

El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregara con 10 días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se preste el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizara la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagara el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. -En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad el "SAMAPA", para que este acuda en un plazo no mayor a 5 días hábiles a verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir al mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que refiguen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable pura una habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y trasladar el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. "EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta el nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DECIMA SEGUNDA. – Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de las predios con acometida al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. – Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por el mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. – Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente; o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, desechos nucleares o subproductos, aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento de alcantarillado o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesario, la inspección o revisión física de las instalaciones internas de predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. – Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de las personas, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable sin la necesaria notificación previa a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. – Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor. Para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros tanques, transportes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGÉSIMA. – El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. –El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma, en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

3. Por desaparición de predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6. Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitida por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGESIMA SEGUNDA. – Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización de "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. – "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA" (en horario que tenga establecido) o por otras medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA. – "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12 fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXIII, XXXV,XXXVI, XVII, XXXVIII;14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones VI, V , XVI, 108, 68, 80, 81, 82, incisos I, II, V, 77, 78, 80, 81, 84, 85, 87, 88, 92;93;102;104;105;108;109;110;111;114;121;132;133;134;135;136;137;150;151;152;, 155,156;157,158,159,160,161,162,169,184,185,186,,,

Contrato Número [illegible]

CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, N°155, COLONIA CENTRO, DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO EL "SAMAPA", Y EL(LA) SR.(A) HECTOR EDUARDO GUTIERREZ LOPEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 49, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 38, fracción I, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 03 de mayo del año 2023, fue nombrado como Director General de Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán de Membrillos, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II. Declara "EL USUARIO"

II.1 Ser de nacionalidad MEXICANO, mayor de edad, y que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en [illegible] de [illegible] Membrillos, Jalisco.

II.2 Que en esta fecha 13/02/2026, SOLICITA a "SAMAPA" la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento sujetándose a las bases a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El "SAMAPA" suministrara los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 01-06 , de la calle RIO DANUBIO, Colonia VALLE DE LOS SABINOS 3, del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. – En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligandose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y con firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. "EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente, considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. -Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministraran los servicios motivo de presente contrato, con costo para "El USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal y envejecimiento. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medicion de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este deberá el costo del retiro, reposición o modificación y corrección; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se haga acreedor.

En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio.

Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, las primeras 10 días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. -"EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija, y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.

El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregara con 10 días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se preste el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de las fechas usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizara la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagara el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. -En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad el "SAMAPA" para que este pueda en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de los cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir al momento los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo acompañar este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y trasladar el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. "EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta el nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen generando.

DECIMA SEGUNDA. – Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la Líneas de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. – Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por el mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. – Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente; o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión de servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, aguas naturales o subsuelo, aguas pluviales o líquidos residuales provenientes de procesos cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento de sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesario e inspección o revisión física de sus instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. – Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de las personas, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. – Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo en casos de fuerza mayor, para lo cual, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante el reparto gratuito a través de pipas, carros tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGÉSIMA. – El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. –El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma, en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

2. Por existir adeudo de inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3. Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6. Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitida por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización de "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. – "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA" (de manera por escrito) mediante los otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA. – "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5; 12; fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV,XXXVI, XVII, XXXVIII;14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones VI, V, XVI, 106, 48, 55, 61, 62, inciso/os 1, VII, V, 77, 79, 80, 81, 84, es, 87, 88, 92;93;102;104;105;108;109;110;111;114;121;132;133;134;135;136;137;150;151;152;, 155,166,167,168, 169,160,161,162,163,164,165,168,169,170, 175,176,177,178, 179, 180, 181, 183 y 185 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, vigente por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y publicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. – "EL USUARIO" bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por el para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en las términos de la Ley de la materia vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal de Agua de Jalisco como árbitro, y de aplicar, se recurrirá previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"

LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO

DIRECTOR GENERAL

TESTIGO

POR EL "USUARIO"

NOMBRE Y FIRMA

TESTIGO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS Y EL(LA) SR(A). NOMBRE EDUARDO GUTIERREZ LOPEZ

Contrato Número 34349

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, Nº.155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO ÉL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) OLGA LIDIA AVILA MARTINEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:
I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO". OLGA LIDIA AVILA MARTINEZ
II.1 Ser de nacionalidad [redacted], y que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle [redacted]

II.2 Que en esta fecha 13/02/2026, SOLICITA a "SAMAPA "la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 18.00 , de la calle PORFIRIO DIAZ, Colonia HUERTA VIEJA RESIDENCIAL 1, del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. – En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. -"EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. -Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "El USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.
En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio.
Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 1O días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. -"EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.
El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 1O días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. -En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. -"EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. – Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. – Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. – Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. – Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. –El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV,XXXVI, XVII, XXXVIII;14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92;93;102;104;105;108;109;110;111;114;121;132;133;134;135;136;137;150;151;152;, 155;156;157;158;159;160;161;162;163;164;165;166;169;174;175;176;177;178;179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"

LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL

TESTIGO

POR EL "USUARIO"

NOMBRE Y FIRMA

TESTIGO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS Y EL(LA) SR(A). OLGA LIDIA AVILA MARTINEZ

Contrato Número 34350

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, N°.155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO ÉL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) OSWALDO GUTIERREZ RODRIGUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO". MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:
I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO"
II.1 Ser de nacionalidad [illegible], mayor de edad, y que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones [illegible]

II.2 Que en esta fecha 13/02/2026, SOLICITA a "SAMAPA "la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 175.00 , de la calle LOMA AZUL, Colonia LOMAS DE LA CAPILLA, del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. – En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. -"EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. -Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "El USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.
En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio.
Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 10 días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. -"EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.
El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 10 días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. -En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. -"EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. – Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. – Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. – Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. – Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. –El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV,XXXVI, XVII, XXXVIII;14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92;93;102;104;105;108;109;110;111;114;121;132;133;134;135;136;137;150;151;152;, 155;156;157;158;159;160;161;162;163;164;165;166;169;174;175;176;177;178;179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"

LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL

TESTIGO

POR EL "USUARIO"

NOMBRE Y FIRMA

TESTIGO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS Y EL(LA) SR(A). OSWALDO GUTIERREZ RODRIGUEZ

Contrato Número 34351

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, N°.155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO ÉL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) SONIA MANZO REYES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:
I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO":
II.1 Ser de nacionalidad ..... y que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle .....

II.2 Que en esta fecha 13/02/2026, SOLICITA a "SAMAPA "la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 89.00 , de la calle RIO USUMACINTA PONIENTE, Colonia VALLE DE LOS SABINOS 2, del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. – En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. -"EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. -Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "El USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.
En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio.
Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 1O días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. -"EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.
El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 1O días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. -En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. -"EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. – Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. – Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. – Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. – Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. –El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV,XXXVI, XVII, XXXVIII;14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92;93;102;104;105;108;109;110;111;114;121;132;133;134;135;136;137;150;151;152;, 155;156;157;158;159;160;161;162;163;164;165;166;169;174;175;176;177;178;179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USÜARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"

LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL

TESTIGO

POR EL "USUARIO"

NOMBRE Y FIRMA

TESTIGO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS Y EL(LA) SR(A). ADAN ZARATE GUZMAN

Contrato Número 34352

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, Nº.155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO ÉL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) ADAN ZARATE GUZMAN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:
I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO"
II.1 Ser de nacionalidad MEXICANO, mayor de edad, y que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle [redacted] Membrillos, Jalisco.

II.2 Que en esta fecha 13/02/2026, SOLICITA a "SAMAPA "la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 164.00 , de la calle LOMA DEL SOL, Colonia LOMAS DE LA CAPILLA, del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. – En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. -"EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. -Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "El USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.
En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio.
Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 1O días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. -"EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.
El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 1O días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. -En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. -"EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. – Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. – Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. – Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. – Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. –El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV,XXXVI, XVII, XXXVIII;14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92;93;102;104;105;108;109;110;111;114;121;132;133;134;135;136;137;150;151;152;, 155;156;157;158;159;160;161;162;163;164;165;166;169;174;175;176;177;178;179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USÜARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"

LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL

TESTIGO

POR EL "USUARIO"

NOMBRE Y FIRMA

TESTIGO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS Y EL(LA) SR(A). SONIA MANZO REYES

Contrato Número 34353

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, Nº.155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO ÉL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) FELIPE IBARRA LARA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:
I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO": [illegible]
II.1 Ser de nacionalidad [illegible] y que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle [illegible]

II.2 Que en esta fecha 13/02/2026, SOLICITA a "SAMAPA "la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 101.00 , de la calle URANO, Colonia VALLE DE LOS SABINOS 4, del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. – En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. -"EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. -Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "El USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.
En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio.
Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 1O días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. -"EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.
El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 1O días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. -En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. -"EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. – Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. – Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. – Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. – Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. –El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV,XXXVI, XVII, XXXVIII;14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92;93;102;104;105;108;109;110;111;114;121;132;133;134;135;136;137;150;151;152;, 155;156;157;158;159;160;161;162;163;164;165;166;169;174;175;176;177;178;179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, asi como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USÜARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"

LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL

TESTIGO

POR EL "USUARIO"

Felipe Ibarra Lara
NOMBRE Y FIRMA

TESTIGO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS Y EL(LA) SR(A). FELIPE IBARRA LARA

Contrato Número 34354

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, N°.155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO ÉL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) MARIA DE LOS ANGELES PLASCENCIA GONZALEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:
I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO".
II.1 Ser de nacionalidad mexicana, mayor de edad, y que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle

II.2 Que en esta fecha 13/02/2026, SOLICITA a "SAMAPA "la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 96.00 , de la calle RIO PANUCO PONIENTE, Colonia VALLE DE LOS SABINOS 2, del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. – En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. -"EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. -Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "El USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.
En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio.
Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 1O días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. -"EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.
El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 1O días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. -En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. -"EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. – Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. – Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. – Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. – Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. –El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV,XXXVI, XVII, XXXVIII;14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92;93;102;104;105;108;109;110;111;114;121;132;133;134;135;136;137;150;151;152;, 155;156;157;158;159;160;161;162;163;164;165;166;169;174;175;176;177;178;179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USÜARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"

LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL

TESTIGO

POR EL "USUARIO"

Ma. de los A. P. Glz.
NOMBRE Y FIRMA

TESTIGO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS Y EL(LA) SR(A). MARIA DE LOS ANGELES PLASCENCIA GONZALEZ

Contrato Número 34355

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, Nº.155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO ÉL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) ANTONIO GUTIERREZ VEGA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO" .....

II.1 Ser de nacionalidad ....., mayor de ....., y que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle .....

.....

II.2 Que en esta fecha 16/02/2026, SOLICITA a "SAMAPA "la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 10.00 , de la calle SANTA EDUVIGES, Colonia SANTA ANA, del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. – En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. -"EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. -Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "El USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.

En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio.

Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 10 días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. -"EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.

El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 10 días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. -En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. -"EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. – Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. – Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. – Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. – Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. –El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV,XXXVI, XVII, XXXVIII;14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92;93;102;104;105;108;109;110;111;114;121;132;133;134;135;136;137;150;151;152;, 155;156;157;158;159;160;161;162;163;164;165;166;169;174;175;176;177;178;179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USÜARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"

PA

LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL

Blanca Tovar
TESTIGO

POR EL "USUARIO"

Gloria Rosales Gloria Rosales Haro
NOMBRE Y FIRMA

TESTIGO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS Y EL(LA) SR(A). ANTONIO GUTIERREZ VEGA

Contrato Número 34356

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, N°.155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO ÉL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) ALMA ELIZABETH SOLIS ROCHA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO":

II.1 Ser de nacionalidad y que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle

II.2 Que en esta fecha 16/02/2026, SOLICITA a "SAMAPA "la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 5.00 , de la calle BELLA VISTA, Colonia HUERTA VIEJA RESIDENCIAL 4, del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. – En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. -"EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. -Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "El USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.

En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio.

Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 1O días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. -"EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.

El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 1O días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los períodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. -En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. -"EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. – Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. – Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. – Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. – Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. –El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV,XXXVI, XVII, XXXVIII;14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92;93;102;104;105;108;109;110;111;114;121;132;133;134;135;136;137;150;151;152;, 155;156;157;158;159;160;161;162;163;164;165;166;169;174;175;176;177;178;179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USÜARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"

LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL

TESTIGO

POR EL "USUARIO"

NOMBRE Y FIRMA

TESTIGO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS Y EL(LA) SR(A). ALMA ELIZABETH SOLIS ROCHA

Contrato Número 34357

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, N°.155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO ÉL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) IRMA RODRIGUEZ LUGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:
I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO":
II.1 Ser de nacionalidad mexicana, mayor de edad, y que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle

II.2 Que en esta fecha 16/02/2026, SOLICITA a "SAMAPA "la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento sujetándose ambas partes a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 6.00 , de la calle JUAN N MENDEZ, Colonia HUERTA VIEJA RESIDENCIAL 1, del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. – En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. -"EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. -Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "El USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.
En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio.
Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 1O días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. -"EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.
El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 1O días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. -En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. -"EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. – Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. – Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. – Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. – Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. –El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV,XXXVI, XVII, XXXVIII;14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92;93;102;104;105;108;109;110;111;114;121;132;133;134;135;136;137;150;151;152;, 155;156;157;158;159;160;161;162;163;164;165;166;169;174;175;176;177;178;179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USÜARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"

LIC. LUIS RAMÓN PEREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL

TESTIGO

POR EL "USUARIO"

IRMA RODRIGUEZ LUGO
IRMA RODRIGUEZ LUGO
NOMBRE Y FIRMA

TESTIGO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS Y EL(LA) SR(A). IRMA RODRIGUEZ LUGO

Contrato Número 34358

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, Nº.155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO ÉL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) AGRIPINA RANGEL MARQUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:
I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO":
II.1 Ser de nacionalidad MEXICANA, mayor de edad, y que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle [illegible]

II.2 Que en esta fecha 17/02/2026, SOLICITA a "SAMAPA "la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento. sujetándose ambas partes a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 178.00 , de la calle 5 DE MAYO, Colonia BUENAVISTA, del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. – En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. -"EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. -Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "El USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.
En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio.
Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 1O días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. -"EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.
El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 1O días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. -En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. -"EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. – Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. – Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. – Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. – Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. –El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV,XXXVI, XVII, XXXVIII;14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92;93;102;104;105;108;109;110;111;114;121;132;133;134;135;136;137;150;151;152;, 155;156;157;158;159;160;161;162;163;164;165;166;169;174;175;176;177;178;179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USÜARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"

LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL

TESTIGO

POR EL "USUARIO"

Viviana A. Ruiz R. Hija
NOMBRE Y FIRMA

TESTIGO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS Y EL(LA) SR(A). AGRIPINA RANGEL MARQUEZ

Contrato Número 34359

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, Nº.155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO ÉL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) FRANCISCO LOPEZ RAMIREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:
I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO":
II.1 Ser de nacionalidad , y que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle

II.2 Que en esta fecha 17/02/2026, SOLICITA a "SAMAPA "la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 100.00 , de la calle RIO SENEGAL, Colonia VALLE DE LOS SABINOS 3, del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. – En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. -"EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. -Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "El USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.
En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio.
Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 1O días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. -"EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.
El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 1O días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. -En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. -"EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. – Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. – Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. – Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. – Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. –El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV,XXXVI, XVII, XXXVIII;14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92;93;102;104;105;108;109;110;111;114;121;132;133;134;135;136;137;150;151;152;, 155;156;157;158;159;160;161;162;163;164;165;166;169;174;175;176;177;178;179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"

LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL

TESTIGO

POR EL "USUARIO"

Francisco López Ramírez
NOMBRE Y FIRMA

TESTIGO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS Y EL(LA) SR(A). FRANCISCO LOPEZ RAMIREZ

Contrato Número 34360

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, Nº.155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO ÉL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) MARTIN PONCE MORENO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:
I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO"
II.1 Ser de nacionalidad [illegible], mayor de edad, y que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle

II.2 Que en esta fecha 17/02/2026, SOLICITA a "SAMAPA "la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 165.00 , de la calle LOMA DEL SOL, Colonia LOMAS DE LA CAPILLA, del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. – En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. -"EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. -Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "El USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.
En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio.
Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 1O días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. -"EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.
El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 1O días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. -En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. -"EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. – Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. – Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. – Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. – Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. –El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV,XXXVI, XVII, XXXVIII;14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92;93;102;104;105;108;109;110;111;114;121;132;133;134;135;136;137;150;151;152;, 155;156;157;158;159;160;161;162;163;164;165;166;169;174;175;176;177;178;179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"

LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL

TESTIGO

POR EL "USUARIO"

NOMBRE Y FIRMA

TESTIGO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS Y EL(LA) SR(A). MARTIN PONCE MORENO

Contrato Número 34361

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, Nº.155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO ÉL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) OSCAR ALEJANDRO VALDIVIA NAVARRO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:
I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO".
II.1 Ser de nacionalidad [redacted] I, y que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle [redacted]

II.2 Que en esta fecha 18/02/2026, SOLICITA a "SAMAPA "la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 7.00 , de la calle RIO PAPALOAPAN ORIENTE, Colonia VALLE DE LOS SABINOS 2, del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. – En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. -"EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. -Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "El USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.
En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio.
Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 1O días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. -"EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.
El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 1O días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. -En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. -"EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. – Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. – Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. – Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. – Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. –El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV,XXXVI, XVII, XXXVIII;14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92;93;102;104;105;108;109;110;111;114;121;132;133;134;135;136;137;150;151;152;. 155;156;157;158;159;160;161;162;163;164;165;166;169;174;175;176;177;178;179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"

LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL

TESTIGO

POR EL "USUARIO"

NOMBRE Y FIRMA

TESTIGO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS Y EL(LA) SR(A). OSCAR ALEJANDRO VALDIVIA NAVARRO

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, Nº.155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO ÉL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) ANGEL CARRILLO HERNANDEZ. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:
I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO"
II.1 Ser de nacionalidad y que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle

II.2 Que en esta fecha 18/02/2026, SOLICITA a "SAMAPA "la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 0.00 , de la calle PASEO DE LAS GARZAS, Colonia FRACCIONAMIENTO BUENAVISTA, del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. – En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. -"EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. -Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "El USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.
En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio.
Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 1O días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. -"EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.
El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 1O días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. -En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. -"EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. – Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. – Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. – Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. – Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. –El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV,XXXVI, XVII, XXXVIII;14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92;93;102;104;105;108;109;110;111;114;121;132;133;134;135;136;137;150;151;152;, 155;156;157;158;159;160;161;162;163;164;165;166;169;174;175;176;177;178;179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USÜARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"

LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL

TESTIGO

POR EL "USUARIO"

NOMBRE Y FIRMA

TESTIGO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS Y EL(LA) SR(A). ANGEL CARRILLO HERNANDEZ

Contrato Número 34363

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, Nº.155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO ÉL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) JUAN CARLOS CORREA GAETA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la *prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y* disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO":

II.1 Ser de nacionalidad MEXICANO, mayor de edad, y que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle .....

II.2 Que en esta fecha 19/02/2026, SOLICITA a "SAMAPA "la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 102.00 , de la calle RIO URUGUAY, Colonia VALLE DE LOS SABINOS 3, del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. – En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. -"EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un liquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. -Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del *equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble* donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "El USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.

En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio.

Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 1O días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. -"EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.

El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 1O días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. -En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a *la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al* "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el liquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. -"EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. – Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. – Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. – Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. – Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. –El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV,XXXVI, XVII, XXXVIII;14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92;93;102;104;105;108;109;110;111;114;121;132;133;134;135;136;137;150;151;152;, 155;156;157;158;159;160;161;162;163;164;165;166;169;174;175;176;177;178;179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USÜARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"

LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL

TESTIGO

POR EL "USUARIO"

NOMBRE Y FIRMA

TESTIGO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS Y EL(LA) SR(A). JUAN CARLOS CORREA GAETA

Contrato Número 34364

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, Nº.155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO ÉL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) LEONARDO GARCIA VEGA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:
I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO":
II.1 Ser de nacionalidad _____ y que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle _____

_____

II.2 Que en esta fecha 19/02/2026, SOLICITA a "SAMAPA "la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 35.00 , de la calle ALBERTO CARDENAS JIMENEZ, Colonia HUERTA VIEJA RESIDENCIAL 1, del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. – En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. -"EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. -Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "El USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.
En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio.
Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 1O días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. -"EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.
El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 1O días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. -En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. -"EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. – Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. – Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. – Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. – Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. –El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV,XXXVI, XVII, XXXVIII;14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92;93;102;104;105;108;109;110;111;114;121;132;133;134;135;136;137;150;151;152;, 155;156;157;158;159;160;161;162;163;164;165;166;169;174;175;176;177;178;179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"

LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL

TESTIGO

POR EL USUARIO"

33-1837-9943

NOMBRE Y FIRMA

TESTIGO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS Y EL(LA) SR(A). LEONARDO GARCIA VEGA

Contrato Número 34365

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, Nº.155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO ÉL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) CESAR AGUSTIN JIMENEZ BECERRA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:
I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la *prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y* disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO":
II.1 Ser de nacionalidad MEXICANO, mayor de edad, y que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle MANUEL

II.2 Que en esta fecha 19/02/2026, SOLICITA a "SAMAPA "la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 71.00 , de la calle MANUEL GONZALEZ, Colonia HUERTA VIEJA RESIDENCIAL 1, del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. – En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. -"EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. -Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del *equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble* donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "El USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.
En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio.
Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 10 días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. -"EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.
El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 10 días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. -En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a *la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al* "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. -"EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. – Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. – Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. – Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. – Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. –El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV,XXXVI, XVII, XXXVIII;14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92;93;102;104;105;108;109;110;111;114;121;132;133;134;135;136;137;150;151;152;, 155;156;157;158;159;160;161;162;163;164;165;166;169;174;175;176;177;178;179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"

LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL

TESTIGO

POR EL "USUARIO"

NOMBRE Y FIRMA

Blanca Tovar

TESTIGO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS Y EL(LA) SR(A). CESAR AGUSTIN JIMENEZ BECERRA

Contrato Número 34366

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, Nº.155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO ÉL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) MARIA CONCEPCION LOZANO ORTEGA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:
I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO":
II.1 Ser de nacionalidad [redacted], y que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle [redacted]

II.2 Que en esta fecha 19/02/2026, SOLICITA a "SAMAPA "la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento sujetándose ambas partes a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 6.00 , de la calle SAN PEDRO, Colonia HUERTA VIEJA RESIDENCIAL 4, del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. – En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. -"EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. -Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "El USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.
En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio.
Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 1O días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. -"EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.
El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 1O días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. -En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. -"EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. – Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. – Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. – Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. – Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. –El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV,XXXVI, XVII, XXXVIII;14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92;93;102;104;105;108;109;110;111;114;121;132;133;134;135;136;137;150;151;152;, 155;156;157;158;159;160;161;162;163;164;165;166;169;174;175;176;177;178;179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USÜARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"

LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL

Blanca Tovar

TESTIGO

POR EL "USUARIO"

M.ª Concepción L.O.

NOMBRE Y FIRMA

TESTIGO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS Y EL(LA) SR(A). MARIA CONCEPCION LOZANO ORTEGA

Contrato Número 34367

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, Nº.155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO ÉL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) GUSTAVO PATIÐO FLORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:
I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO":
II.1 Ser de nacionalidad [illegible], y que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle [illegible]

II.2 Que en esta fecha 19/02/2026, SOLICITA a "SAMAPA "la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 102.00 , de la calle CAPILLA DE SANTA LOURDES, Colonia RESIDENCIAL LA CAPILLA, del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. – En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. -"EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. -Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "El USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.
En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio.
Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 1O días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. -"EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.
El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 1O días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. -En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. -"EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. – Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. – Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. – Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. – Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. –El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV,XXXVI, XVII, XXXVIII;14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92;93;102;104;105;108;109;110;111;114;121;132;133;134;135;136;137;150;151;152;, 155;156;157;158;159;160;161;162;163;164;165;166;169;174;175;176;177;178;179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USÜARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"

LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL

TESTIGO

POR EL "USUARIO"

NOMBRE Y FIRMA

TESTIGO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS Y EL(LA) SR(A). GUSTAVO PATIÐO FLORES

Contrato Número 34368

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, Nº.155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO ÉL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) ANGELICA FLORES VILLA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:
I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO":
II.1 Ser de nacionalidad y que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle

II.2 Que en esta fecha 20/02/2026, SOLICITA a "SAMAPA "la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 32.00 , de la calle RIO AMECA, Colonia VALLE DE LOS OLIVOS 2, del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. – En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. -"EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. -Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "El USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.
En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio.
Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 1O días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. -"EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.
El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 1O días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. -En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. -"EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. – Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. – Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. – Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. – Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. –El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV,XXXVI, XVII, XXXVIII;14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92;93;102;104;105;108;109;110;111;114;121;132;133;134;135;136;137;150;151;152;, 155;156;157;158;159;160;161;162;163;164;165;166;169;174;175;176;177;178;179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"

LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL

TESTIGO

POR EL "USUARIO"

NOMBRE Y FIRMA

TESTIGO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS Y EL(LA) SR(A). ANGELICA FLORES VILLA

Contrato Número 34369

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, Nº.155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO ÉL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) DOMITILA BERNARDO DELGADILLO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:
I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la ***prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y*** disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO":
II.1 Ser de nacionalidad MEXICANA, mayor de edad, y que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle

II.2 Que en esta fecha 20/02/2026, SOLICITA a "SAMAPA "la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 106.00 , de la calle AVENIDA AGUILILLAS, Colonia LAS AGUILILLAS, del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. – En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. -"EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. -Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del ***equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble*** donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "El USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.
En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio.
Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 1O días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. -"EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.
El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 1O días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. -En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a ***la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al*** "SAMAPA", ***para*** que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. ***En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso*** habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. -"EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. – Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. – Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. – Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. – Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. –El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV,XXXVI, XVII, XXXVIII;14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92;93;102;104;105;108;109;110;111;114;121;132;133;134;135;136;137;150;151;152;, 155;156;157;158;159;160;161;162;163;164;165;166;169;174;175;176;177;178;179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"

LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL

TESTIGO

POR EL "USUARIO"

NOMBRE Y FIRMA

TESTIGO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS Y EL(LA) SR(A). DOMITILA BERNARDO DELGADILLO

Contrato Número 34370

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, Nº.155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO ÉL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) MARTIN COBARRUBIAS ESCAREDO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:
I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO"
II.1 Ser de nacionalidad [illegible], y que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle [illegible]

II.2 Que en esta fecha 20/02/2026, SOLICITA a "SAMAPA "la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 140.00 , de la calle LOMA DE LAS PALMAS, Colonia LOMAS DE LA CAPILLA, del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. – En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. -"EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. -Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "El USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.
En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio.
Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 1O días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. -"EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.
El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 1O días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. -En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. -"EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. – Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. – Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. – Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. – Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. –El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV,XXXVI, XVII, XXXVIII;14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92;93;102;104;105;108;109;110;111;114;121;132;133;134;135;136;137;150;151;152;, 155;156;157;158;159;160;161;162;163;164;165;166;169;174;175;176;177;178;179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USÜARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"

LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL

TESTIGO

POR EL "USUARIO"

Martin Covarrubias

NOMBRE Y FIRMA

TESTIGO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS Y EL(LA) SR(A). MARTIN COBARRUBIAS ESCAREDO

Contrato Número 34371

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, Nº.155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO ÉL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) **LETICIA LOPEZ GODINEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:
I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO"
II.1 Ser de nacionalidad [illegible], mayor de edad, y que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle [illegible]

II.2 Que en esta fecha 20/02/2026, SOLICITA a "SAMAPA "la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 71.00 , de la calle JOSE DANIEL VASCONCELOS, Colonia ATEQUIZA, del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. – En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. -"EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. -Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "El USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.
En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio.
Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 1O días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. -"EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.
El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 1O días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. -En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. -"EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. – Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. – Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. – Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. – Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. –El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV,XXXVI, XVII, XXXVIII;14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92;93;102;104;105;108;109;110;111;114;121;132;133;134;135;136;137;150;151;152;, 155;156;157;158;159;160;161;162;163;164;165;166;169;174;175;176;177;178;179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"

LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL

Blanca Tovar
TESTIGO

POR EL "USUARIO"

ISIDRO MISAEL HERNÁNDEZ LOPEZ
NOMBRE Y FIRMA

TESTIGO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS Y EL(LA) SR(A). LETICIA LOPEZ GODINEZ

Contrato Número 34372

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, Nº.155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO ÉL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) JOSE LUIS PANTOJA GALVAN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:
I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO":
II.1 Ser de nacionalidad [illegible], mayor de edad, y que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle [illegible]

II.2 Que en esta fecha 20/02/2026, SOLICITA a "SAMAPA "la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 69.00 , de la calle JOSE DANIEL VASCONCELOS, Colonia ATEQUIZA, del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. – En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. -"EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. -Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "El USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.
En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio.
Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 10 días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. -"EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.
El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 10 días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. -En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. -"EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. – Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. – Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. – Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. – Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. –El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV,XXXVI, XVII, XXXVIII;14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92;93;102;104;105;108;109;110;111;114;121;132;133;134;135;136;137;150;151;152;, 155;156;157;158;159;160;161;162;163;164;165;166;169;174;175;176;177;178;179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USÜARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"

LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL

TESTIGO

POR EL "USUARIO"

ISIDRO M. HERNÁNDEZ LÓPEZ
NOMBRE Y FIRMA

TESTIGO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS Y EL(LA) SR(A) JOSE LUIS PANTOJA GALVAN

Contrato Número 34373

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, Nº.155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO ÉL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) JERONIMO MIGUEL RAMIREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:
I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO":
II.1 Ser de nacionalidad [illegible], mayor de edad, y que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle [illegible]

II.2 Que en esta fecha 20/02/2026, SOLICITA a "SAMAPA "la incorporación al padrón para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 75.00 , de la calle RIO IGUAZU, Colonia VALLE DE LOS SABINOS 3, del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. – En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. -"EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. -Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "El USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.
En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio.
Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 1O días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. -"EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.
El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 1O días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. -En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. -"EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. – Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. – Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. – Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. – Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. –El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV,XXXVI, XVII, XXXVIII;14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92;93;102;104;105;108;109;110;111;114;121;132;133;134;135;136;137;150;151;152;, 155;156;157;158;159;160;161;162;163;164;165;166;169;174;175;176;177;178;179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USÜARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"

LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL

TESTIGO

POR EL "USUARIO"

Patricia Ayala Alvarez
NOMBRE Y FIRMA

TESTIGO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS Y EL(LA) SR(A). JERONIMO MIGUEL RAMIREZ

Contrato Número 34374

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, N°.155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO ÉL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) ROSALINA VALDIVIA PULIDO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:
I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO". [illegible]
II.1 Ser de nacionalidad [illegible]d, y que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle [illegible]

II.2 Que en esta fecha 21/02/2026, SOLICITA a "SAMAPA "la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 116.00 , de la calle LOPEZ MATEOS, Colonia EL SACRIFICIO, del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. – En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. -"EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. -Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "El USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.
En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio.
Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 1O días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. -"EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.
El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 1O días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. -En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. -"EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. – Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. – Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. – Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. – Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. –El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV,XXXVI, XVII, XXXVIII;14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92;93;102;104;105;108;109;110;111;114;121;132;133;134;135;136;137;150;151;152;, 155;156;157;158;159;160;161;162;163;164;165;166;169;174;175;176;177;178;179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USÜARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"

LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL

TESTIGO

POR EL "USUARIO"

ROSALINA VALDIVIA PULIDO
NOMBRE Y FIRMA

TESTIGO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS Y EL(LA) SR(A). ROSALINA VALDIVIA PULIDO

Contrato Número 34375

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, N°.155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO ÉL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) CINTHIA ZAMORA FLORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:
I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO":
II.1 Ser de nacionalidad [illegible], y que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle [illegible]

II.2 Que en esta fecha 24/02/2026, SOLICITA a "SAMAPA "la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 65.00 , de la calle FRANCISCO LEON DE LA BARRA, Colonia HUERTA VIEJA RESIDENCIAL 1, del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. – En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. -"EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. -Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "El USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.
En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio.
Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 1O días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. -"EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.
El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 1O días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. -En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. -"EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. – Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. – Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. – Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. – Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. –El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV,XXXVI, XVII, XXXVIII;14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92;93;102;104;105;108;109;110;111;114;121;132;133;134;135;136;137;150;151;152;, 155;156;157;158;159;160;161;162;163;164;165;166;169;174;175;176;177;178;179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USÜARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"

LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL

TESTIGO

POR EL "USUARIO"

NOMBRE Y FIRMA

TESTIGO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS Y EL(LA) SR(A). CINTHIA ZAMORA FLORES

Contrato Número 34376

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, Nº.155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO ÉL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) WILFREDO GONZALEZ RAYGOZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:
I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO" .....
II.1 Ser de nacionalidad ..... 1, y que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle .....

II.2 Que en esta fecha 25/02/2026, SOLICITA a "SAMAPA "la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 38.00 , de la calle MANUEL GONZALEZ, Colonia HUERTA VIEJA RESIDENCIAL 1, del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. – En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. -"EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. -Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "El USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.
En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio.
Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 1O días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. -"EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.
El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 1O días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. -En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. -"EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. – Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. – Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. – Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. – Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. –El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV,XXXVI, XVII, XXXVIII;14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92;93;102;104;105;108;109;110;111;114;121;132;133;134;135;136;137;150;151;152;, 155;156;157;158;159;160;161;162;163;164;165;166;169;174;175;176;177;178;179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USÜARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"

LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL

TESTIGO

POR EL "USUARIO"

Wilfredo G.R.

NOMBRE Y FIRMA

TESTIGO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS Y EL(LA) SR(A). WILFREDO GONZALEZ RAYGOZA

Contrato Número 34377

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, Nº.155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO ÉL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) CHRISTIAN JAVIER ROMERO QUIÐONES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:
I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO".
II.1 Ser de nacionalidad y que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle

II.2 Que en esta fecha 25/02/2026, SOLICITA a "SAMAPA "la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento. sujetándose ambas partes a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 111.00 , de la calle CAPILLA DE SAN FRANCISCO, Colonia RESIDENCIAL LA CAPILLA, del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. – En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. -"EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. -Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "El USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.
En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio.
Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 1O días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. -"EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.
El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 1O días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. -En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. -"EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. – Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. – Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. – Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. – Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. –El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran una o más de las siguientes causales:

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV,XXXVI, XVII, XXXVIII;14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92;93;102;104;105;108;109;110;111;114;121;132;133;134;135;136;137;150;151;152;, 155;156;157;158;159;160;161;162;163;164;165;166;169;174;175;176;177;178;179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"

LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL

TESTIGO

POR EL "USUARIO"

NOMBRE Y FIRMA

TESTIGO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS Y EL(LA) SR(A). CHRISTIAN JAVIER ROMERO QUIÐONES

Contrato Número 34378

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, N°.155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO ÉL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) MARIA SILVIA NUÐEZ ORTIZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:
I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO". .....
II.1 Ser de nacionalidad ....., y que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle .....

II.2 Que en esta fecha 26/02/2026, SOLICITA a "SAMAPA "la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 253.00 , de la calle CAPILLA DE MILPILLAS, Colonia RESIDENCIAL LA CAPILLA, del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. – En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. -"EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. -Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "El USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.
En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio.
Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 1O días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. -"EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.
El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 1O días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. -En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. -"EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. – Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. – Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. – Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. – Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. –El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV,XXXVI, XVII, XXXVIII;14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92;93;102;104;105;108;109;110;111;114;121;132;133;134;135;136;137;150;151;152;, 155;156;157;158;159;160;161;162;163;164;165;166;169;174;175;176;177;178;179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USÜARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"

LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL

TESTIGO

POR EL "USUARIO"

María Silvia Nuñez Ortiz
NOMBRE Y FIRMA

TESTIGO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS Y EL(LA) SR(A). MARIA SILVIA NUÐEZ ORTIZ

Contrato Número 34379

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, Nº.155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO. A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO ÉL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) GERARDO VARGAS VARGAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:
I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO":
II.1 Ser de nacionalidad , y que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle

Jalisco.

II.2 Que en esta fecha 26/02/2026, SOLICITA a "SAMAPA "la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 55.00 , de la calle RIO TIGRIS, Colonia VALLE DE LOS SABINOS 3, del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. – En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. -"EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. -Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "El USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.
En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio.
Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 1O días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. -"EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.
El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 1O días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. -En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. -"EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. – Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. – Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. – Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. – Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. –El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV,XXXVI, XVII, XXXVIII;14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92;93;102;104;105;108;109;110;111;114;121;132;133;134;135;136;137;150;151;152;, 155;156;157;158;159;160;161;162;163;164;165;166;169;174;175;176;177;178;179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USÜARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"

LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL

TESTIGO

POR EL "USUARIO"

Gerardo Vargas Vargas
NOMBRE Y FIRMA

TESTIGO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS Y EL(LA) SR(A). GERARDO VARGAS VARGAS

Contrato Número 34380

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGÚA POTABLE. ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO. QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA). REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, N°.155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO. A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO EL "SAMAPA". Y EL(A) SR.(A) JOSEFINA GAYTAN MARTINEZ. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO". MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:
I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO":
II.1 Ser de nacionalidad MEXICANA, mayor de edad, y que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle

II.2 Que en esta fecha 26/02/2026, SOLICITA a "SAMAPA "la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento. sujetándose ambas partes a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 4.00 , de la calle PAJARO CARPINTERO. Colonia LAS AGUILILLAS, del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. – En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. -"EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. -Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "El USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.
En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio.
Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 10 días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. -"EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.
El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 10 días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados: o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. -En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. -"EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. – Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. – Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. – Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. – Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. –El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV.XXXVI, XVII, XXXVIII;14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 90; 89; 92;93;102;104;105;108;109;110;111;114;121;132;133;134;135;136;137;150;151;152;. 155;156.157;158;159;160;161;162;163;164;165;166;169;174;175;176;177;178;179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USÜARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"

LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL

TESTIGO

POR EL "USUARIO"

NOMBRE Y FIRMA

TESTIGO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS Y EL(LA) SR(A). JOSEFINA GAYTAN MARTINEZ

Contrato Número 34381

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, N°.155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO ÉL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) GLOBO DE AGUA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:
I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO":
II.1 Ser de nacionalidad [illegible], y que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle [illegible]

II.2 Que en esta fecha 27/02/2026, SOLICITA a "SAMAPA "la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 215.00 , de la calle AVENIDA SANTIAGO, Colonia CENTRO, del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. – En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. -"EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. -Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "El USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.
En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio.
Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 1O días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. -"EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.
El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 1O días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. -En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. -"EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. – Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. – Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. – Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. – Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. –El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV,XXXVI, XVII, XXXVIII;14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92;93;102;104;105;108;109;110;111;114;121;132;133;134;135;136;137;150;151;152;. 155;156;157;158;159;160;161;162;163;164;165;166;169;174;175;176;177;178;179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USÜARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"

LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL

TESTIGO

POR EL "USUARIO"

NOMBRE Y FIRMA

TESTIGO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS Y EL(LA) SR(A). GLOBO DE AGUA

Contrato Número 34382

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, Nº.155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO ÉL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) MIGUEL ANGEL MORALES CARBAJAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO":

II.1 Ser de nacionalidad [redacted], mayor de edad, y que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado [redacted]

II.2 Que en esta fecha 27/02/2026, SOLICITA a "SAMAPA "la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 237.00 , de la calle CAPILLA DE SAN FRANCISCO, Colonia RESIDENCIAL LA CAPILLA, del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. – En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. -"EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. -Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "El USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.

En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio.

Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 1O días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. -"EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.

El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 1O días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. -En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. -"EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. – Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. – Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. – Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. – Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. –El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV,XXXVI, XVII, XXXVIII;14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92;93;102;104;105;108;109;110;111;114;121;132;133;134;135;136;137;150;151;152;, 155;156;157;158;159;160;161;162;163;164;165;166;169;174;175;176;177;178;179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"

LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL

TESTIGO

POR EL "USUARIO"

NOMBRE Y FIRMA

TESTIGO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS Y EL(LA) SR(A). CINTHIA ZAMORA FLORES

Contrato Número 34383

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, Nº.155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO ÉL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) ANTONIO RUIZ MORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:
I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO". ANTONIO RUIZ MORA
II.1 Ser de nacionalidad [illegible], y que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle [illegible]

II.2 Que en esta fecha 27/02/2026, SOLICITA a "SAMAPA "la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 145.00 , de la calle AVENIDA SANTIAGO, Colonia CENTRO, del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. – En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. -"EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. -Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "El USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.
En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio.
Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 1O días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. -"EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.
El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 1O días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. -En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. -"EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. – Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. – Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. – Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. – Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. –El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV,XXXVI, XVII, XXXVIII;14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92;93;102;104;105;108;109;110;111;114;121;132;133;134;135;136;137;150;151;152;, 155;156;157;158;159;160;161;162;163;164;165;166;169;174;175;176;177;178;179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USÜARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"

LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL

TESTIGO

POR EL "USUARIO"

Angelica Raquel Castillo Moreno

NOMBRE Y FIRMA

TESTIGO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS Y EL(LA) SR(A). ANTONIO RUIZ MORA

Contrato Número 34384

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, Nº.155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO ÉL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) ANTONIO RUIZ MORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:
I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO".
II.1 Ser de nacionalidad [illegible], y que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle [illegible]

II.2 Que en esta fecha 27/02/2026, SOLICITA a "SAMAPA "la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 143.00 , de la calle AVENIDA SANTIAGO, Colonia CENTRO, del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. – En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. -"EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. -Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "El USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.
En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio.
Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 1O días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. -"EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.
El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 1O días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. -En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. -"EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. – Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. – Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. – Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. – Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. –El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV,XXXVI, XVII, XXXVIII;14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92;93;102;104;105;108;109;110;111;114;121;132;133;134;135;136;137;150;151;152;, 155;156;157;158;159;160;161;162;163;164;165;166;169;174;175;176;177;178;179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USÜARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"

LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL

Blanca Tovar
TESTIGO

POR EL "USUARIO"

Angelica Raquel Castillo Moreno
NOMBRE Y FIRMA

TESTIGO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS Y EL(LA) SR(A). ANTONIO RUIZ MORA

Contrato Número 34385

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, Nº.155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO ÉL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) ANTONIO RUIZ MORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:
I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO":
II.1 Ser de nacionalidad mexicano, mayor de edad, y que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle .....

II.2 Que en esta fecha 27/02/2026, SOLICITA a "SAMAPA "la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 58.00 , de la calle GRAL. ALVARO OBREGON, Colonia IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. – En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. -"EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. -Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "El USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.
En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio.
Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 1O días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. -"EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.
El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 1O días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. -En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. -"EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. – Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. – Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. – Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. – Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. –El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV,XXXVI, XVII, XXXVIII;14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92;93;102;104;105;108;109;110;111;114;121;132;133;134;135;136;137;150;151;152;, 155;156;157;158;159;160;161;162;163;164;165;166;169;174;175;176;177;178;179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USÜARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"

LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL

Blanca Tovar
TESTIGO

POR EL "USUARIO"

Angelica Raquel Castillo Moreno
NOMBRE Y FIRMA

TESTIGO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS Y EL(LA) SR(A). ANTONIO RUIZ MORA

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, Nº.155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO ÉL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) ANTONIO RUIZ MORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:
I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO":
II.1 Ser de nacionalidad , y que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle

II.2 Que en esta fecha 27/02/2026, SOLICITA a "SAMAPA "la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 100.00 , de la calle CARRETERA ANTIGUA A GUADALAJARA-CHAPALA, Colonia LAS AGUILILLAS, del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. – En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. -"EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. -Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "El USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.
En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio.
Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 10 días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. -"EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.
El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 10 días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. -En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. -"EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. – Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. – Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. – Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. – Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. –El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV,XXXVI, XVII, XXXVIII;14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92;93;102;104;105;108;109;110;111;114;121;132;133;134;135;136;137;150;151;152;, 155;156;157;158;159;160;161;162;163;164;165;166;169;174;175;176;177;178;179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USÜARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"

LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL

Blanca Tovar
TESTIGO

POR EL "USUARIO"

Angelica Raquel Castillo Moreno
NOMBRE Y FIRMA

TESTIGO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS Y EL(LA) SR(A). ANTONIO RUIZ MORA

Contrato Número 34387

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, Nº.155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO ÉL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) ANTONIO RUIZ MORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:
I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO"
II.1 Ser de nacionalidad , y que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle

los Membrillos, Jalisco.

II.2 Que en esta fecha 27/02/2026, SOLICITA a "SAMAPA "la incorporación a sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 7.00 , de la calle PRIVADA HONDA, Colonia IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. – En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. -"EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. -Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "El USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.
En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio.
Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 1O días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. -"EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.
El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 1O días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. -En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. -"EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. – Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. – Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. – Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. – Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. –El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV,XXXVI, XVII, XXXVIII;14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92;93;102;104;105;108;109;110;111;114;121;132;133;134;135;136;137;150;151;152;. 155;156;157;158;159;160;161;162;163;164;165;166;169;174;175;176;177;178;179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"

LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL

Blanca Tovar
TESTIGO

POR EL "USUARIO"

Angelica Raquel Castillo Moreno
NOMBRE Y FIRMA

TESTIGO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS Y EL(LA) SR(A). ANTONIO RUIZ MORA

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, Nº.155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO ÉL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) LIMBER OMAR HERNANDEZ PEREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:
I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO":
II.1 Ser de nacionalidad [illegible], y que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle [illegible]

II.2 Que en esta fecha 28/02/2026, SOLICITA a "SAMAPA "la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 100.00 , de la calle GENERAL IGNACIO ZARAGOZA, Colonia HUERTA VIEJA RESIDENCIAL 3, del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. – En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. -"EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. -Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "El USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.
En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio.
Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 1O días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. -"EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.
El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 1O días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. -En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. -"EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. – Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. – Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. – Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. – Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. –El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV,XXXVI, XVII, XXXVIII;14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92;93;102;104;105;108;109;110;111;114;121;132;133;134;135;136;137;150;151;152;, 155;156;157;158;159;160;161;162;163;164;165;166;169;174;175;176;177;178;179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"

LIC. LUIS RAMÓN PEREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL

Blanca Tovar
TESTIGO

POR EL "USUARIO"

Maria Isabel G. M.
NOMBRE Y FIRMA

TESTIGO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS Y EL(LA) SR(A). LIMBER OMAR HERNANDEZ PEREZ

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

12.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

13.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

14.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

FUNDAMENTO LEGAL

inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

42.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

44.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

45.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

46.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

47.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

48.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

49.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

50.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

51.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

52.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

53.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

FUNDAMENTO LEGAL

54.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

55.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

56.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

57.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

58.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

59.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

60.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

61.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

62.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

63.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

64.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

65.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

66.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

67.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

68.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

69.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

70.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

71.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

72.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

73.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

74.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

75.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

76.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

77.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

78.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

79.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

80.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

de los LGPPICR.

81.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

82.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

83.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

84.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

85.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

86.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

87.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

88.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

89.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

90.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

91.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

92.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

93.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

FUNDAMENTO LEGAL

94.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

95.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

96.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

97.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

98.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

99.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

100.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

101.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

102.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

103.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

104.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

105.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

106.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

FUNDAMENTO LEGAL

107.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

108.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

109.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

110.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

111.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

112.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

113.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

114.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

115.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

116.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

117.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

118.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

119.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

120.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

121.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

122.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

123.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

124.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

125.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

126.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

127.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

128.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

129.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

130.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

131.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

132.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

133.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

fracción I de los LGPPICR.

134.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

135.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

136.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

137.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

138.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

139.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

140.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

141.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

142.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

143.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

144.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

145.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

146.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

FUNDAMENTO LEGAL

147.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

148.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

149.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

150.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

151.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

152.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

153.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

154.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

155.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

156.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

157.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

158.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

159.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

FUNDAMENTO LEGAL

160.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

161.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

162.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

163.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

164.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

165.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

166.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

167.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

168.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

169.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

170.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

171.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

172.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

173.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

174.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

175.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

176.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

177.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

178.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

179.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

180.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

181.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

182.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

183.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

184.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

185.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

186.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

fracción I de los LGPPICR.

187.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

188.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

189.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

190.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

191.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

192.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

193.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

194.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

195.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

196.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

197.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

198.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

199.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

FUNDAMENTO LEGAL

200.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

201.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

202.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

203.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

204.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

205.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

206.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

207.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

208.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

209.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

210.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

211.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

212.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

FUNDAMENTO LEGAL

213.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

214.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

215.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

216.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

217.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

218.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.